

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MUZO BOYACA

RADICADO NUMERO: 2021-018

Interlocutorio civil N° _____

Muzo Boyacá, CINCO de marzo del año dos mil veintiuno

Los ciudadanos MIGUEL ANGEL OBANDO GOMEZ y ANA DEYSI REAL SASTRE formulan petición de ceremonia para contraer matrimonio civil. Para resolver se,

CONSIDERA :

Los pretensos esposos aportan como prueba sus registros civiles de nacimiento e indican el nombre de sus padres, y el de los futuros testigos del vínculo.

Pues bien, analizado el referido pedimento el Juzgado encuentra que reúne las exigencias establecidas en el artículo 128 del Código Civil en concordancia con el artículo 7° del Decreto 2272 de 1.989, siendo por tanto éste el Juzgado competente para conocer del proceso en única instancia en razón al domicilio de los contrayentes.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Muzo Boyacá,

RESUELVE.

PRIMERO. ADMITIR la demanda de matrimonio civil elevada por MIGUEL ANGEL OBANDO GOMEZ y ANA DEYSI REAL SASTRE, identificados en su orden con la C.C. N° 1.057.015.615 y 33.804.460.

SEGUNDO. RECEPCIONAR en data próxima por fijar, declaración a los testigos indicados por los solicitantes ISRAEL OBANDO VELANDIA y MARTHA LUZ GOMEZ ROMERO.

TERCERO. Una vez recibidos los testimonios antes mencionados se FIJARA EDICTO al público en la puerta del Despacho por el término de quince (15) días hábiles, en la forma establecida en el inciso 2° del artículo 130 del Código Civil. Vencido dicho término se señalará fecha para la celebración del matrimonio dentro de los ocho (8) días siguientes.

NOTIFIQUESE :

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

JESÚS ALBERTO MONSALVE VESGA

